

## PRODUCTOR

**- Productor de residuos peligrosos:** son aquellos que generen o importen más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos.

Las principales obligaciones que tienen son las siguientes:

- Obligaciones de los productores de residuos peligrosos: (*Artículo 21.1 de la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos*).
- Inscripción como productor de residuos peligrosos.
- Declaración anual de producción de residuos peligrosos:
  - ***Conservar la copia de la declaración anual por un periodo no inferior a cinco años.*** (*Artículo 18 del Real Decreto 833/1988 de 20 de Julio*).
  - La declaración anual se debe presentar antes del 1 de marzo de cada año. (*Artículo 19 del Real Decreto 833/1988 de 20 de Julio*).
- Estudio de minimización: Obligación de presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida que refleje el compromiso de reducir su producción, en la medida de sus posibilidades. **Se debe realizar con una periodicidad de cada cuatro años** (*Disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio*)
- Debe llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación de los residuos, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de los residuos.
- Formalizar las fichas de aceptación, las fichas de destino y las hojas de seguimiento de los diferentes residuos.
- Registrar y conservar los documentos de aceptación durante un tiempo no inferior a cinco años.
- Conservar las copias de los documentos de control y seguimiento que queden en poder del productor durante un tiempo no inferior a cinco años.

(Las obligaciones de las actividades generadoras de residuos peligrosos respecto a esta cuestión, se concretan en los *Artículo 16 y 17 del Real Decreto 833/1988 , de 20 de Julio*).

- Almacenamiento: se pueden tener almacenado los residuos peligrosos por un periodo máximo de seis meses.

- Pequeño productor de residuos peligrosos: son aquellos que generen o importen menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos.

- Están exentos de realizar la declaración anual, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y de la presentación de un estudio de minimización.
- Almacenamiento: se pueden tener almacenado los residuos peligrosos por un periodo máximo de seis meses.

## GESTOR

- Gestor de residuos peligrosos:

- Solicitud como gestor de residuos peligrosos

*(Artículo 30 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos):*

**La autorización se concederá por un periodo de cinco años, susceptible de dos prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco años cada una, previo informe favorable tras la correspondiente visita de inspección.** Transcurridos quince años desde la autorización inicial, esta caducará, pudiendo el titular solicitar, con anticipación suficiente, nueva autorización, de acuerdo con el procedimiento ordinario.

- Elaboración de una memoria anual de actividades:

*(Artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988).*

- La memoria anual de actividades, se debe **presentar antes del día 1 de marzo** en la Dirección General de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón.

- El gestor conservará copia de la memoria anual durante un periodo no inferior a cinco años.

- Documento de control y seguimiento

- La petición de los documentos de control y seguimiento se realiza en el Departamento de Calidad Ambiental del Gobierno de Aragón.

- Los ejemplares del Documento de control y seguimiento que queden en poder del gestor deberán ser **archivados por un tiempo no inferior a cinco años**.

## TRANSPORTISTA

- Inscripción en el Registro para el transporte de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón. (Artículo 8 del DECRETO 49/2000)

- Además el transportista debe tener en cuenta las obligaciones relativas al traslado de residuos peligrosos que se regulan en la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio.

- **Ley 10/1998 de 21 de Abril de residuos**

*Artículo 21.3.* ( Las actividades de transporte de residuos peligrosos requerirán, además, un documento específico de identificación de los residuos, expedido en la forma que se determine reglamentariamente, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas).

- **Decreto 833/1988 de ,20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos.**

*Sección 3: Obligaciones relativas al traslado de residuos tóxicos y peligrosos*

*Artículo 41. Condiciones del traslado de residuos tóxicos y peligrosos*

- El transportista será la persona encargada de llevar las copias que correspondan del documento de control y seguimiento junto con los residuos desde el productor hasta el gestor.